



## MINISTERIO DEL TRABAJO

14985448  
Municipio Mocoa – Putumayo, 25 de abril de 2023

Señores  
**INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**  
propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
**HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**  
En el Municipio de Orito Putumayo  
Carrera 9 No. 6-26 Calle los Faroles  
Barrio la Unión - Celular 3134244211 – 3142545642  
correo electrónico [alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com)  
**CATALINA LEON** – Correo electrónico [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com)  
Rectora  
Domicilio propietarios es en la ciudad de Bogotá  
carrera 16 No. 61 – 27  
teléfono 2358767  
correo electrónico [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com)

**ASUNTO:** Notificar por Aviso en Página Web Auto No. 077 del 12 de abril de 2023  
**Radicación:** 02EE2021748600100000886 - Al responder por favor citar este número de radicado  
**Querellante:** ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA  
**Querellado:** INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL

Respetados Señores;

Me permito informarle que mediante oficio radicado con el No. 08SE2023718600100000580 del 16 de abril de 2023 se citó para notificación personal del Auto No. 077 del 12 de abril de 2023 a través de correo electrónico certificado **SERVIENTREGA** identificado con los No. ID 635751 ([agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com)), 635752 ([alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com)) y 635759 ([cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com)), anexos (Citación para notificación personal y autorización electrónica), por ende, se procede a comunicar en página web.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** en Página Web del Auto No. 077 del 12 de abril de 2023 proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JANETH PILAR ARGOTI LAGOS** al **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, a través del cual se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en diecisiete (17) paginas, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

**Anexo:** Auto No. 077 del 12 de abril de 2023 - Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos en Contra del Instituto Semipresencial Alférez Real – 17 Folios.

Atentamente,

  
CLAUDIA CRISTINA ZAPATA ORTIZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Al contestar favor enviar al Correo Electrónico [jargoti@mintrabajo.gov.co](mailto:jargoti@mintrabajo.gov.co) dentro del horario laboral  
8.00 am a 12.00 m o de 2.00 pm a 6.00 pm en días hábiles

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
Dirección Territorial Putumayo  
Carrera 5 No. 9-08, Mocoa  
**Barrio José María Hernández**  
[dtputumayo@mintrabajo.gov.co](mailto:dtputumayo@mintrabajo.gov.co)

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2023718600100000682  
Fecha: 2023-04-26 11:22:11 pm  
Remitente: Sede: D. T. PUTUMAYO  
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023718600100000682



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14985448

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE PUTUMAYO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE**  
**CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

**Radicación:** 02EE2021748600100000886

**Querellante:** ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA

**Querellado:** INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL

**AUTO No. 077**

Mocoa – Putumayo, 12 de abril de 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL”**

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 de 2021 y 3455 de 2021, ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, el establecimiento y/o instituto investigado está ubicado en el Municipio de Orito Putumayo que de acuerdo al certificado de cámara de comercio se encuentra ubicada en la Carrera 9 No. 6-26 Calle los Faroles del Barrio la Unión - Celular 3134244211 – 3142545642 correo electrónico [alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com) siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON** – Correo electrónico [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com) y el domicilio de los propietarios es en la ciudad de Bogotá en la carrera 16 No. 61 – 27 – teléfono 2358767 - correo electrónico [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com), con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

**PRIMERO:** Queja presentada ante la Dirección Territorial Putumayo del Ministerio de Trabajo el 9 de diciembre de 2021 radicada con el Numero 02EE2021748600100000886 por el Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo, quien informa que pandemia Covid -19 de manera virtual fue contratado el 26 de febrero de 2021 laboralmente por la rectora del **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL** ubicado en la ciudad de

Orito – Putumayo para ser docente del área de Ciencias Sociales de estudiantes de bachillerato del grados sexto a once – materia que se dictaría de manera virtual solo los sábados con una intensidad horario de 4 horas por un valor por hora de \$12.000.00, que en total laboró cincuenta y cuatro (54) por lo que le adeudan en salarios el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE** (\$648.000), con la queja anexa: Folio 2

1. Certificado laboral expedido por el Señor **ANDERSON DE JESUS SALCEDO VALLE** en calidad de Rector quien manifiesta que el querellante ha laborado en el **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL** desde el mes de febrero de 2021 a la fecha que emite el documento que es 25 de Junio de 2021, adicionalmente dice que se ha desempleado como docente en el área de ciencias sociales de los ciclos III, IV, V Y VI de Educación para jóvenes y adultos, correspondiente a los grados 6 a 11 en la jornada fines de semana y nocturna. Que durante su permanencia ha contribuido al proceso académico en el apoyo desde su área y las diferentes actividades y funciones propias del que hacer docente, ha demostrado compromiso, responsabilidad y cumplimiento en todas sus actividades y funciones propias del que hacer docente, ha demostrado compromiso, responsabilidad y cumplimiento en todas sus actividades académicas. Folio 3

**SEGUNDO:** El 31 de marzo de 2022 mediante oficio con radicado de salida No. 08SE2022718600100000416 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **YAZMIN LORIET CRUZ SUSA** envía correo electrónico [alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com) al **INSITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL** un requerimiento de cumplimiento urgente de normas laborales. Folio 6

La empresa de envíos electrónicos nacionales 472 con certificado No. E72877802-R legitima que el correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022 al correo electrónico [alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com) fue debidamente enviado por el remitente [Imorac@mintrabajo.gov.co](mailto:Imorac@mintrabajo.gov.co) y que el mismo correo fue debidamente recibido y revisado por su destinatario el día 6 de abril de 2022. Folios 7-9

**TERCERO:** El día 31 de marzo de 2022 mediante oficio con radicado de salida No. 08SE2022718600100000417 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **YAZMIN LORIET CRUZ SUSA** envía correo electrónico [muesesarmando9@gmail.com](mailto:muesesarmando9@gmail.com) al querellado información que su trámite se inició y que si por algún motivo personal del **INSITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL** hace cumplimiento de pago de sus obligaciones como empleado, se informe para proceder a archivar las diligencias. Folio 10

La empresa de envíos electrónicos nacionales 472 con certificado No. E72471781-R legitima que el correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2022 al correo electrónico [muesesarmando9@gmail.com](mailto:muesesarmando9@gmail.com) fue debidamente enviado por el remitente [Imorac@mintrabajo.gov.co](mailto:Imorac@mintrabajo.gov.co) y que el mismo correo fue debidamente recibido y revisado por su destinatario el día 31 de marzo de 2022. Folio 11-12

**CUARTO:** El 29 de abril de 2022 se emite Auto de **COMISION O REPARTO** por parte de la Coordinadora del grupo de normas laborales PRIVCYRCC para adelantar investigación a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **JANETH PILAR ARGOTI LAGOS**. - Folio 13

**QUINTO:** Mediante Auto No. 086 del 2 de mayo de 2022 se archiva una función preventiva y es trasladada la queja a Coordinación del grupo **GRIVCYRCC** para su competencia debido al incumplimiento por parte del empleador, documento suscrito por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **YAZMIN LORIET CRUZ SUSA** y se anexa cámara de comercio. Folio 14-24

**SEXTO:** Mediante Auto No. 100 del 12 de mayo de 2022 se apertura Averiguación Preliminar, que informa que visto el contenido de la queja presentado el día 9 de diciembre de 2021 relacionado en el numeral PRIMERO, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, el establecimiento y/o instituto está ubicado en el Municipio de Orito Putumayo que de acuerdo a certificado de cámara de comercio se encuentra ubicada en la Carrera 9 No. 6-26 Calle los Faroles del Barrio la Unión - Celular

3134244211 – 3142545642 y el domicilio de los propietarios es en la ciudad de Bogotá en la carrera 16 No. 61 – 27 – teléfono 2358767 y correo electrónico [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com) y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se ordenó decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a el Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa.
- Practicar Inspección Ocular al **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 establecimiento y/o instituto ubicado en el Municipio de Orito Putumayo que de acuerdo a certificado de cámara de comercio se encuentra ubicada en la Carrera 9 No. 6-26 Calle los Faroles del Barrio la Unión - Celular 3134244211 – 3142545642 con el fin de verificar:
  1. Contrato de trabajo del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**.
  2. Las nóminas de pago de salarios, primas, cesantías, vacaciones y liquidaciones correspondiente al Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**.
  3. Afiliaciones a Salud, Pensión y Riesgos laborales del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**.
  4. Planillas de pago de Seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales) del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**.
  5. En caso de haberse efectuado se verificará la liquidación efectuada al Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA** Lo anterior desde el mes de febrero a agosto de 2021
  6. En la misma diligencia se solicitará copias de lo indicado.
- Y la práctica de las demás pruebas que se considere necesarias, pertinentes, y conducentes. Folio 25 -26

**SEPTIMO:** A través de oficios se comunicó el trámite a Investigado y querellante de la Averiguación Preliminar de la siguiente manera:

**INVESTIGADO.** **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL;** oficio con número de salida 08SE2022718600100000768 del 7 de junio de 2022 el remitente [Imorac@mintrabajo.gov.co](mailto:Imorac@mintrabajo.gov.co) envió al correo electrónico del destinatario [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com) y que el mismo correo fue debidamente recibido y revisado por su destinatario el día 8 de junio de 2022. La entrega se legitima a través de la empresa de envíos electrónicos nacionales 472 emite certificado de comunicación No. E77805007-R. Folios 27-33

**QUERELLANTE.** **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA;** oficio con número de salida 08SE2022718600100000771 del 7 de junio de 2022 el remitente [Imorac@mintrabajo.gov.co](mailto:Imorac@mintrabajo.gov.co) envió al correo electrónico del destinatario [muesesarmando9@gmail.com](mailto:muesesarmando9@gmail.com) y que el mismo correo fue debidamente recibido y revisado por su destinatario el día 7 de junio de 2022. La entrega se legitima a través de la empresa de envíos electrónicos nacionales 472 emite certificado de comunicación No. E77782515-R. Folios 34-38

**OCTAVO:** Mediante correo electrónico por parte de la Coordinación de PRIVCYRCC hace llegar a esta servidora información de fecha 10 de Junio de 2022 enviado desde la cuenta electrónica perteneciente a **HUGO ORTIZ** [juridicatorioiurislex@gmail.com](mailto:juridicatorioiurislex@gmail.com) en la que anexa oficio donde dice “...**ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA** no tiene relación alguna con la institución y nunca ha sido contratado por nuestra institución ni ha desempeñado ninguna función en esta por lo cual es imposible dar cumplimiento al requerimiento enviado por su despacho”, documento que lo suscribe la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR** . Folio 39 – 41

**NOVENO:** Que, a través del oficio con radicado de salida No. - 08SE2022718600100001033 del 24 de Julio de 2022 se cita a declaración al Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA** para el día 29 de Julio de 2022 a las 08.00 am de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Putumayo (Folio 42), mediante correo electrónico del 14 de julio de 2022 se envía la citación (Folio 43) y se certifica la entrega electrónica por la empresa 472 con el No. E81077478-R (Folio 44-45).

**DÉCIMO:** Que, a través del oficio con radicado de salida No. - 08SE2022718600100001032 del 24 de Julio de 2022 se cita a declaración a la Señora **HILDA PATRICIA WHAITE DE SALAZAR** en calidad de representante legal de **INSTITUTO SEMEPRESENCIAL ALFEREZ REAL** para el día 29 de Julio de 2022 a las 10.30 am de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Putumayo (Folio 46), mediante correo electrónico del 14 de julio de 2022 se envía la citación (Folio 47) y se certifica la entrega electrónica por la empresa 472 con el No. E81580697-R al destinatario [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com) (Folio 48-49).

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, a través del oficio con radicado de salida No. 08SE2022718600100001034 del 25 de Julio de 2022 informa a la Señora **HILDA PATRICIA WHAITE DE SALAZAR** en calidad de representante legal de **INSTITUTO SEMEPRESENCIAL ALFEREZ REAL** que se realizará inspección ocular al establecimiento **INSTITUTO SEMEPRESENCIAL ALFEREZ REAL** (Folio 50), con el fin de verificar y solicitar copias de:

- Contrato de trabajo del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**
- Las nóminas de pago de salarios, primas, cesantías, vacaciones y liquidaciones correspondiente al Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**
- Afiliaciones a Salud, Pensión y Riesgos laborales del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**
- Planillas de pago de Seguridad social (Salud, pensión y Riesgos Laborales) del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**
- En caso de haberse efectuado se verificará la liquidación efectuada al Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA** Lo anterior desde el mes de febrero a agosto de 2021
- En la misma diligencia se solicitará copias de lo indicado.
- Demás pruebas que desprendan de la diligencia.

Documento enviado, mediante correo electrónico del 25 de Julio de 2022 (Folio 51) y se certifica la entrega electrónica por la empresa 472 con el No. E81580697-9 al destinatario [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com) y [alferezreal.rito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.rito2001@gmail.com) y que se revisó el contenido del documento el día 30 de Julio de 2022 (Folio 52-56).

**DÉCIMO SEGUNDO:** El día 29 de Julio de 2022 a las 8.00 am se recibe declaración del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, quien manifestó:

*"...Soy Profesional en Licenciatura en Ciencias sociales, correo electronico [muesesarmando9@gmail.com](mailto:muesesarmando9@gmail.com) celular 3132877459, mi residencia es en el Municipio de Orito – Putumayo, en el barrio Centro, por la glorita del Indio Un cuadra abajo.- **PREGUNTADO.** - Sírvase manifestar si se ratifica de la queja interpuesta por Usted el 23 de noviembre de 2021 y que el día 9 de diciembre de 2021 fue radicada con el numero 02EE2021748600100000886 en contra del **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9.- **CONTESTO:** Si me ratifico en todo lo escrito en mi queja en contra del **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL**, Fui contratado de manera verbal el día 25 de febrero de 2021 y para iniciar labores 26 de febrero de 2021 por la rectora llamada **CATALINA LEON** para orientar ciencias socias del grado 6 al grado 11 y para ese entonces se manejaba por ciclos, se orientaba los días sábados 4 horas de manera ininterrumpida, el valor de la hora la pactamos a \$12.000 y que el pago seria mensual y labore hasta el 26 de Junio de 2021, no fui afiliado a seguridad social, pensión, riesgos laborales, ni caja de compensación. A mi jamás me pagaron todo lo que trabaje se me dijo que no me cancelaban porque los estudiantes estaban adeudando y que, así como iban pagando nos iban a cancelar a los docentes, que debíamos entender por qué apenas se estaba saliendo de la pandemia, me canse de cobrar y que siempre me salieran con evasivas. El director actual del*

**INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFEREZ REAL** se llama **ANDERSON DE JESUS SALCEDO VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.466.653. quien tiene el numero celular No. 3022226442 – 3144232961, quiero que por favor citen a declarar a la Señora **CATALINA LEON**, quien fue quien me contrato y que para la época de los hechos fungió como rectora y se la puede notificar en la ciudad Orito – Putumayo en Correo electrónico [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com) en el Barrio las Piscinas celular 3134832591 y en dos días hábiles me comprometo a hacer llegar el nombre de unas alumnas a las que les dicte clases para que por favor se les tome la declaración.- **PREGUNTADO**. - Mediante correo electrónico [juridicoratioiurislex@gmail.com](mailto:juridicoratioiurislex@gmail.com) y documento radicado con el No. 05EE2022748600100000391 del 10 de junio de 2022, donde la representante legal del establecimiento Educativo INSTITUTO ALFEREZ REAL Señora HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR informa al Ministerio de Trabajo Dirección territorial Putumayo que “allegado por la inspección de trabajo de Putumayo donde mencionan que el señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA** trabajo en el Instituto Alférez Real como docente, es importante para nuestra institución informar ante su despacho que el señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA** no tiene relación alguna con la institución y nunca ha sido contratado por la institución ni ha desempeñado ninguna función en esta por lo cual es imposible dar cumplimiento al requerimiento enviado por su despacho”, que tiene que decir al respecto.- **CONTESTO**:. Lo que se dice allí no es verdad, toda vez que aunque no hubo un contrato escrito si existió un contrato laboral verbal, y puede dar fe de ello quien me contrato la rectora de la época señora **CATALINA LEON** y los estudiantes a quien les dicte clases y que puedo traer el listado de ellos y anexo copia de los pantallazos de whatsapp donde se encuentra la conversación con la profesora Catalina y me contrata, además en dicho whatsapp está el récord de llamadas y tareas realizadas en favor del **INSTITUTO ALFEREZ REAL**.- **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO**: No señora es todo” y anexo copia de la cédula de ciudadanía (Folio 57-59)

**DÉCIMO TERCERO**: Mediante resolución No. 097 del 3 de noviembre de 2022 expedida por la directora territorial Putumayo del Ministerio de Trabajo se confiere una comisión de servicios a un funcionario del Ministerio de Trabajo para que se desplace al Municipio de Orito Putumayo para realizar investigación preliminar al proceso ID 114985448 expediente 02EE2022748600100000886 y tomar declaración a la Señora **CATALINA LEON**, actividad que se realizaría el día 4 de noviembre de 2022. Folio 60

**DÉCIMO CUARTO**: Documento de **VISITA ADMINISTRATIVA DE INSPECCION** de fecha 4 de noviembre de 2022 que se llevó a cabo en el Municipio de Orito – Putumayo en las Instalaciones **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, en el que:

“Se hizo presencia desde las 08.00 am y se espero una hora, por lo que se procedió a averiguar con los vecinos del sector y en uno de los establecimientos comerciales me atendió la Señora **JOHANA ANDREA MOSQUERA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1006943701, quien indica que el establecimiento de **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL** está abierto solo los días sábados, que es cuando dictan clases y no sabe quiénes lo atienden.

Se procedió a seguir averiguando y los vecinos informan que la rectora es la Señora **CATALINA LEON DAZA**, que su número celular es el 3134832591 y correo electrónico es [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com) y que reside en el barrio las piscinas.

Se procedió a llamar a la Señora **CATALINA LEON DAZA** a número celular a las 9.24 a m, a las 9.25 am y recibe la llamada a las 9.38 am (tiempo de duración de la llamada 1 minuto con 23 segundos), me identifique como funcionaria del Ministerio de Trabajo, le informé el objeto de la visita y me manifestó que era la nueva rectora de **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, que tenía una comisión para realizar una inspección ocular y de ser posible aprovechando mi visita al Municipio de Orito recibir una declaración, para lo que me respondió que con gusto que la esperara hasta las 11.00 am en las Instalaciones del Instituto, pero la Señora no llegó. Se volvió a llamar a las 11.12 am llamada de 3 segundos en el que me informa que la esperara un minuto más y se la llamó a las 11.15 am, quien manifestó que no permitiría la visita administrativa, como tampoco rendiría declaración por que su abogado así se lo recomendó. Se informé las competencias contenidas en la Ley 1610 de 2013 la

*normatividad que como inspectora estaba investida principalmente las contenidas en el artículo 3 numeral 1 y 2 de la Ley 1610 de 2013, respecto de la función preventiva y la de policía administrativa y las establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 486 del C.S.T. como son: "...exigir las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias... Llamada que tuvo una duración de 21 minutos y 58 segundos". Folio 61-64*

**DÉCIMO QUINTO:** Que, a través del oficio con radicado de salida No. - 08SE2022718600100001617 del 5 de noviembre de 2022 se cita a declaración a la Señora **CATALINA LEON** para el día 8 de noviembre de 2022 a las 10.30 am de manera presencial en las instalaciones del Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial Putumayo (Folio 65), mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2022 se envía la citación (Folio 66) y se certifica la entrega electrónica por la empresa 472 el mismo 5 de noviembre de 2022 a las 12.25 con el No. E8906244-3-R (Folio 65 - 67).

Citación que no fue atendida, como tampoco se recibió vía correo electrónica excusa de no asistencia o solicitud de modificación de fecha y hora de diligencia.

**DECIMO SEXTO:** El querellado allega a esta entidad oficio de fecha 29 de noviembre de 2022 radicado con el No. 11EE2022748600100000843 que dice:

*"De la manera más atenta me permito informar que el 9 de diciembre de 2021 radique queja con el No. 02EE2021748600100000886, en contra del Instituto Semipresencial Alférez Real, ubicado en la ciudad de Orito – Putumayo, donde laboré dictando clases del área de **CIENCIAS SOCIALES** donde se dictaba en 4 horas todos los días sábados comencé a laborar desde el 27 de febrero de 2021 hasta el 26 de junio de 2021 (En total fueron 18 sábados, cada sábado en total eran \$48.000 por el día y en total se me adeuda en salarios el valor de \$864.000 y me quedaron adeudando el valor de \$648.000 por 54 horas, más prestaciones sociales cesantías \$17.320, intereses a la cesantía 2.078, primas el valor de \$17.320 y de vacaciones el valor de \$8.660 y no se me afilió y canceló pensiones), como en marzo se declaró la emergencia sanitaria covid, las clases se dictaban apoyado con herramientas tecnológicas, las cuales eran vigiladas por quien me contrató de manera verbal el 25 de Febrero de 2021 Señora Catalina León.*

*El contrato laboral verbal fue el siguiente que desde el sábado 27 de febrero de 2021 hasta el 26 de Junio de 2021 dictara todos los sábados 4 horas que cada hora me la cancelaría al valor de \$12.000 y la media jornada laboral ósea las 4 horas me las cancelaría al valor de \$48.000, y se me canceló de manera parcial y se me adeuda el valor de \$648.000. Quien me contrato ostentaba el cargo de Rectora del Instituto Señora **CATALINA LEÓN DEAZA**, por razones de pandemia no se me canceló mes a mes y el 26 de Junio de 2021 se terminaron las clases, solicite mi pago pero hicieron caso omiso por lo tanto se me adeuda el valor de \$648.000 en salarios y el valor de \$175.971 por el valor de prestaciones sociales, que en total sumaría \$823.971*

*El 25 de junio de 2021 el Licenciado **ANDERSON DE JESUS SALCEDO VALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.466.653 de Ciénaga – Magdalena me certifica mi condición de docente desde el mes de febrero de 2021 a la fecha.*

*Quiero informar que hasta el momento no se ha cancelado mis salarios y que de nuevo la Señora **CATALINA LEÓN DEAZA** (Celular 3134832591 – correo electrónico [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com)) se encuentra actualmente de nuevo ostentado el cargo de Rectora del Instituto, la he llamado a cobrarle pero hace caso omiso a mis llamadas por lo tanto Señores Ministerio de Trabajo, que de ser posible se la vincule como querellada, porque ella es responsable y más aún cuando ahora ostenta nuevamente el cargo de rectora del Instituto y hace caso omiso a mis solicitudes de pago, por lo que se mira la mala intención de no pagarme y nadie más que ella sabe lo que se me adeuda". Folio 68-70.*

**DECIMO SEXTO:** El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, no atiende los requerimientos del ente ministerial, a través de esta servidora en calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social; teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 08SE2022718600100000768 del 7 de junio de 2022, se comunicó Auto de Averiguación Preliminar No. 100 del 12 de mayo de 2022 legitimando la entrega a través de la empresa de envíos electrónicos nacionales 472 emite con el certificado de comunicación No. E77805007-R donde se solicitó allegar una información; sin embargo, esta no fue aportada, aunado a lo anterior con el oficio 08SE2022718600100001034 del 25 de Julio de 2022 informa a la Señora la realización de inspección ocular al establecimiento **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, diligencia que no fue atendida por la Señora Rectora el día 4 de noviembre de 2022 en el Municipio de Orito – Putumayo.

De lo anterior se infiere que incurriendo en una posible desatención a los preceptos relacionados con la facultad de vigilancia y control la cual se encuentra descrita en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, inciso 1 que señala: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos, ...;

A lo anterior, es menester resaltar la función del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, entre las cuales se encuentra la **Función Preventiva**, Coactiva o de Policía Administrativa, Conciliadora, de Mejoramiento de la Normatividad Laboral y la de Acompañamiento y Garante del Cumplimiento de las Normas Laborales del Sistema General de Riesgos Profesionales y de Pensiones, y que encuentran establecidas en el artículo 3º de la Ley 1610 de 2013:

**“Función Preventiva:** Propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores”.

La prevención debe concebirse como un proceso que implica: persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley. Es decir que la prevención debe:

- Focalizar la inspección hacia actividades económicas y empresas que presentan mayor vulnerabilidad en el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral.
- Actuar antes de que ocurran los problemas o puedan reducirse y mitigarse su efecto negativo.
- Inducir acciones que fortalezcan la protección de los derechos de los trabajadores y la competitividad de la empresa.
- Promover una mayor colaboración entre los sectores.

**“Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad”,

Es así como los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social son autoridades de policía en el sentido del numeral 2 del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013 y el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo cual nos encontramos frente a un incumplimiento por parte del **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9, al no atender el requerimiento realizado mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 100 del 12 de mayo de 2022 e inspección ocular efectuada el 4 de noviembre de 2022, tal como consta en el acta de visita.



### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

Se trata del **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, el establecimiento y/o instituto investigado está ubicado en el Municipio de Orito Putumayo que de acuerdo al certificado de cámara de comercio se encuentra ubicada en la Carrera 9 No. 6-26 Calle los Faroles del Barrio la Unión - Celular 3134244211 – 3142545642 correo electrónico [alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com) siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON** – Correo electrónico [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com) y el domicilio de los propietarios es en la ciudad de Bogotá en la carrera 16 No. 61 – 27 – teléfono 2358767 - correo electrónico [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com)

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, el establecimiento y/o instituto investigado está ubicado en el Municipio de Orito Putumayo que de acuerdo al certificado de cámara de comercio se encuentra ubicada en la Carrera 9 No. 6-26 Calle los Faroles del Barrio la Unión - Celular 3134244211 – 3142545642 correo electrónico [alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com) siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON** – Correo electrónico [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com) y el domicilio de los propietarios es en la ciudad de Bogotá en la carrera 16 No. 61 – 27 – teléfono 2358767 - correo electrónico [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com) a quien se le formularan los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado por el Artículo 134. del Código Sustantivo del Trabajo, **POR EL NO PAGO DEL SALARIO EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY** al no aportar copia del pago de la nómina de salarios del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo, siendo este, un soporte indispensable, para determinar el cumplimiento de dicha disposición, que consagra:

#### **Artículo 134.** Periodos de pago del Código Sustantivo del Trabajo

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

En igual término, la desatención por parte del empleador, transgrede presuntamente, una de las obligaciones especiales del empleador, contenida en el numeral 4 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, que consiste en pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos; de tal manera que su incumplimiento reiterado y prolongado, se debe calificar como grave, ya que se debe suponer que el trabajador y su familia dependen exclusivamente del producto de su trabajo (salario) para sobrevivir y si el empleador no paga el salario pactado, el trabajador y su núcleo familiar sufren graves perjuicios llegándose incluso a la afectación de derechos fundamentales, por lo que el asunto de no pagarle a tiempo al trabajador reviste una gran relevancia.

Lo anterior, partiendo de que el trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado; toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones

dignas y justas<sup>1</sup>; esta disposición, como se manifestó anteriormente, marca la excepcional relevancia del trabajo, pasando a ocupar un lugar fundamental, dada la triple calidad reconocida, como principio, deber y derecho y tal como lo manifiesta el artículo 53 ibidem, al consagrar que los contratos y los convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores.

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, manifestando que en materia de trabajo no basta simplemente con permitir al trabajador el desempeño de una actividad determinada, si de otra parte es realizada en condiciones de injusticia o que afecten la dignidad humana. Por lo tanto, no le es lícito en ningún caso que el empleador desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos en el artículo 53 de la Constitución Nacional, por ser estos complementos indispensables del artículo 25 de la Carta Magna.

#### **CARGO SEGUNDO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente NO realizó la Afiliación o novedad de ingreso desde el inicio de su relación laboral al Sistema General de (Pensiones) del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo desde la fecha de inicio de la contratación verbal que fue el 27 de febrero de 2021 hasta el 26 de junio de 2021, donde se No aportó planilla donde se evidencie la novedad de ingreso.

De lo anterior, no se evidencio la panilla de aportes al sistema de seguridad social integral (pensión) donde se haya registrado la novedad de ingreso desde el inicio de la contratación laboral, presentándose una posible desatención a los preceptos consagrados en los artículos 10 de la Ley 100 de 1993, como se cita:

“**ARTICULO. 10.-** Objeto del sistema general de pensiones. El sistema general de pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.”

Así mismo, es posible encuadrar dicha desatención, en el presunto incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15, 17 y 22 ibidem, que a su tenor disponen:

“**ARTICULO 15.-** Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales. (...)

Acorde con las disposiciones en cita, la presunta omisión por parte del empleador, por la NO afiliación del trabajador, al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensiones), desde el inicio de la relación laboral, conlleva a la afectación de su calidad de vida, vulnerando sus derechos irrenunciables, tales como las prestaciones económicas y de salud a que tiene derecho tanto el trabajador como su familia; a su vez, se ve puesto riesgo, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y muerte, que pueden garantizarse mediante el reconocimiento de la pensión y prestaciones determinadas por la ley.

#### **CARGO TERCERO:**

---

<sup>1</sup> Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente NO realizó el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Pensión) del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo, desde la fecha de inicio de la contratación verbal que fue el 27 de febrero de 2021 hasta el 26 de junio de 2021 (Que en total fueron 18 sábados), donde No se aportó planilla donde se evidencie la novedad de ingreso.

Presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con la Seguridad Social (Pensión) los cuales se encuentran descritos en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, que a su tenor disponen:

**“ARTICULO. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003** Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

(...)

**ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”

Dicha desatención en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral; al igual que la no afiliación al mismo, pone en riesgo la protección a sus derechos irrenunciables al momento de llegar a la vejez, al tener algún accidente que conlleve a la invalidez y/o muerte, que pueden garantizarse mediante el reconocimiento de la pensión y prestaciones determinadas por la ley, siendo este actuar de considerarse como una falta grave a cargo del empleador.

#### **CARGO CUARTO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo. Por el no reconocimiento del auxilio de cesantías en las condiciones de ley del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo, por cuanto no allego evidencia de haber dado cumplimiento.

"Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indica en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantías, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

#### **CARGO QUINTO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el Artículo 2.2.1.3.4 Decreto 1072 de 2015 por no reconocer al trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo los intereses anuales sobre las cesantías, por cuanto no allego evidencia de haber dado cumplimiento.

**ARTÍCULO 2.2.1.3.4. Intereses de cesantías.** Todo empleador obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía.

Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

En razón del decreto 1072 de 2015 - Artículo 2.2.1.3.10. Sanciones por incumplimiento. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo investidos de la función de policía administrativa vigilarán el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.3.4 a 2.2.1.3.9.

#### **CARGO SEXTO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo por no realizar el pago de la prima de servicios en los términos de ley, por cuanto no allego evidencia de haber dado cumplimiento.

"El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado".

#### **CARGO SEPTIMO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo Por no conceder vacaciones en los términos de ley o de los acuerdos colectivos, por cuanto no allegó evidencia de haber dado cumplimiento.

"1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas".

(...)

Las vacaciones no son salario, ni factor salarial, ni una prestación social sino un descanso remunerado y el empleador debe conceder 15 días hábiles consecutivos y remunerados por cada año de servicio, teniendo en cuenta que se catalogarán hábiles o no según la jornada que haya estipulado el empleador y se haya consagrado en el contrato de trabajo y reglamento, en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la jornada máxima legal.

Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas y sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

Por tanto, en el valor a pagar por concepto de vacaciones se incluirán los sábados, domingos y festivos, pues solo el valor de la sobre remuneración del trabajo suplementario de horas extras y el correspondiente a días dominicales y festivos laborados serán excluidos de la liquidación de vacaciones.

Si el contrato de trabajo termina sin que el trabajador haya disfrutado las vacaciones, estas se compensarán en dinero y se pagarán por año cumplido de servicio, y proporcionalmente por fracción de año.

#### **CARGO OCTAVO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente NO realizó la afiliación a la Caja de Compensación Familiar del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo.

Revisada la documentación aportada, no se evidenció la afiliación del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo al sistema de seguridad social integral (Caja de Compensación Familiar - CCF); incurriendo con ello, en la presunta vulneración de los preceptos legales del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”, que se relacionan a continuación:

**“Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al régimen del subsidio familiar.** *Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar:*

- 1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.*
- 2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988.” (Subrayas no textuales)*

**Artículo 2.2.7.2.1.2. Clasificación de los afiliados al Régimen del Subsidio Familiar.** *Los afiliados al régimen del Subsidio Familiar, se clasifican así:*

- 1. Trabajadores afiliados al Subsidio Familiar. Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar.*
- 2. Trabajadores beneficiarios del Régimen del Subsidio Familiar. Son beneficiarios los trabajadores de carácter permanente afiliados al Régimen del Subsidio Familiar, con remuneraciones hasta de*

cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente y con personas a cargo, por las cuales tienen derecho a percibir la prestación del Subsidio Familiar en dinero.

3. *Pensionados Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar.* Son las personas que tienen la calidad de pensionado y se encuentran afiliados a una Caja de Compensación Familiar.

4. *Afiliados Facultativos al Régimen del Subsidio Familiar.* Son las personas que no encontrándose dentro de las categorías anteriores, pueden tener acceso a los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar por disposición de la Ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas.

**Artículo 2.2.7.2.2.1 Afiliados a Cajas de Compensación Familiar.** La afiliación de los trabajadores se entiende con relación a una determinada Caja de Compensación Familiar en cuanto el respectivo empleador haya sido aceptado y permanezca vigente en vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 21 de 1982. La afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes."

En concordancia con lo anterior, el presente cargo, presupone una presunta vulneración a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 789 de 2002, que dispone:

**"Artículo 3º. Régimen del subsidio familiar en dinero.** Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, *smlmv*."

Así las cosas, ante la presunta desatención del empleador, transgrediría el derecho que le asiste a el trabajador; de acceder al subsidio familiar en dinero para sus hijos y/o grupo familiar, que indica el parágrafo 1º, artículo 3 *ibidem*, y demás servicios que brindan las Cajas de Compensación Familiar, tales como educación, recreación, créditos y programas como Subsidio al Desempleo, entre otros; conlleva a estudiar por parte de este Despacho, la comisión de una falta grave, por la transgresión de dicha prerrogativa de orden legal.

## **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, es presunto infractor de la Norma y se vería inmerso a sanciones reglamentadas ya que una vez vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá Resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; decidiendo la actuación administrativa de primera instancia; exonerando de los cargo formulados y/o con sanción; debidamente motivada según los artículos 47 y siguiente de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 3 numeral 2 de la Ley 1610 de 2013 y los criterios de graduación de la sanción establecidos en los artículos 7 y 12 de la Ley 1610 de 2013, para cuyo último caso, procederían las siguiente sanciones:

Multa ente 25.022 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 SMLMV) a 125689, 186115 UVT (5000 SMLMV) según la gravedad de la infracción y mientras subsista, El pago correspondiente a la multa impuesta deberá ser consignado únicamente a través del botón banner **PUNTO VIRTUAL** - Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del **BANCO AGRARIO** (<https://portal.psepagos.com.colweb/banco-agrario>), en la Cuenta denominada **DTN- FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO**. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a **FIVICOT**.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

Es importante indicar que la Ley 100 de 1993, así como las leyes que con posterioridad le han modificado, respecto del concepto de AFILIACION al Sistema General de Pensiones han señalado que:

- (1) Es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
- (2) La selección de cualquiera de los regímenes previstos es libre y voluntaria por parte del afiliado;
- (3) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en dicha Ley; obligación que es bilateral tanto para el empleador como para el trabajador cuando existe relación laboral.
- (4) El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1 del artículo 271 de la ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO 271. Sanciones para el Empleador.** El empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, se hará acreedor en cada caso y por cada afiliado a una multa, impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o del Ministerio de Salud en cada caso, que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual vigente ni exceder 50 veces dicho salario. El valor de estas multas se destinará al **Fondo de Solidaridad Pensional o a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud**, respectivamente...

Así mismo lo contenido en la Ley 828 de 2003, que estableció:

Artículo 5: "Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que, tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar.  
(.. .)

**Parágrafo 1.** "En ningún caso procederá el cobro de multas simultáneas con base en los mismos hechos, cuando esto ocurra se aplicará la más alta de las dos".

Adicionalmente, se nos otorga la potestad de imponer multas que no podrán ser inferiores a un salario mínimo mensual legal vigente ni al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, si el empleador dejó de cumplir con sus obligaciones laborales respecto de sus trabajadores en cuanto al derecho de estar afiliado al Sistema de Pensiones y aportar el monto correspondiente de manera oportuna.

El pago correspondiente a la multa impuesta por este concepto, deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorro de recaudo nacional del **BANCO DE OCCIDENTE** denominada **FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL RECAUDO SOLIDARIDAD**, con número **256961160**, número de convenio **020983** y NIT. **800.159.998-0**, identificando en las referencias de la consignación, el nombre del sancionado, su NIT o CC, teléfono de contacto y el número y año de Resolución que impone la multa.

De igual forma, podrá realizarse el pago de la multa mediante pago electrónico a través del siguiente enlace <https://www.avalpaycenter.com/lwps/portallportal-de-pagos/webpaqos-avallresultado-busqueda/realizar-paqo?idConv=00013832 &origen=buscar>

Lo anterior contenido en el memorando de expedido por Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y Director de Pensiones radicado con el número 08SI202212000000013451 de fecha 2022-07-01.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA A LA DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO DEL MINISTERIO DE TRABAJO,**

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, el establecimiento y/o instituto investigado está ubicado en el Municipio de Orito Putumayo que de acuerdo al certificado de cámara de comercio se encuentra ubicada en la Carrera 9 No. 6-26 Calle los Faroles del Barrio la Unión - Celular 3134244211 – 3142545642 correo electrónico [alferezreal.orito2001@gmail.com](mailto:alferezreal.orito2001@gmail.com) siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON** – Correo electrónico [cleondeaza@gmail.com](mailto:cleondeaza@gmail.com) y el domicilio de los propietarios es en la ciudad de Bogotá en la carrera 16 No. 61 – 27 – teléfono 2358767 - correo electrónico [agoraincca@gmail.com](mailto:agoraincca@gmail.com) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

#### CARGO PRIMERO:

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado por el Artículo 134. del Código Sustantivo del Trabajo, **POR EL NO PAGO DEL SALARIO EN DINERO EN LOS PERIODOS ESTABLECIDOS POR LA LEY** al no aportar copia del pago de la nómina de salarios del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo, siendo este, un soporte indispensable, para determinar el cumplimiento de dicha disposición, (...)

#### CARGO SEGUNDO:

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga



sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente NO realizó la Afiliación o novedad de ingreso desde el inicio de su relación laboral al Sistema General de (Pensiones) del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo desde la fecha de inicio de la contratación verbal que fue el 27 de febrero de 2021 hasta el 26 de junio de 2021, donde se No aportó planilla donde se evidencie la novedad de ingreso.

(...)

#### **CARGO TERCERO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente NO realizó el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Pensión) del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo, desde la fecha de inicio de la contratación verbal que fue el 27 de febrero de 2021 hasta el 26 de junio de 2021 (Que en total fueron 18 sábados), donde No se aportó planilla donde se evidencie la novedad de ingreso.

(...)

#### **CARGO CUARTO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo. Por el no reconocimiento del auxilio de cesantías en las condiciones de ley del Señor **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo, por cuanto no allego evidencia de haber dado cumplimiento.

(...)

#### **CARGO QUINTO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el Artículo 2.2.1.3.4 Decreto 1072 de 2015 por no reconocer al trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo los intereses anuales sobre las cesantías, por cuanto no allego evidencia de haber dado cumplimiento.

(...)

#### **CARGO SEXTO:**

El **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo por no realizar el pago de la prima de servicios en los términos de ley, por cuanto no allego evidencia de haber dado cumplimiento.

(...)

**CARGO SEPTIMO:**

EL **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente vulnera lo normado en el artículo 186 del Código Sustantivo de Trabajo Por no conceder vacaciones en los términos de ley o de los acuerdos colectivos, por cuanto no allegó evidencia de haber dado cumplimiento.

(...)

**CARGO OCTAVO:**

EL **INSTITUTO SEMIPRESENCIAL ALFÉREZ REAL**, identificado con Nit No. 900696505-9 siendo su propietario la **CORPORACIÓN JALIL GIBRAN** y representada legalmente por la Señora **HILDA PATRICIA WHITE DE SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41725801, o quien haga sus veces, siendo su rectora en el Municipio de Orito – Putumayo la Señora **CATALINA LEON**, presuntamente NO realizó la afiliación a la Caja de Compensación Familiar del trabajador **ARMANDO ANTONIO MUESES AGREDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97472918 expedida en Sibundoy Putumayo.

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANETH PILAR ARGOTI LAGOS**  
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social